

**ESTATUTOS DEL SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD
MICHUACANA.
(S.U.E.U.M.)**

CAPITULO I

**DE SU DENOMINACION,
DOMICILIO Y FINALIDADES**

ARTICULO I.- Por acuerdo de la Asamblea efectuada el día 14 de Agosto de 1938 se constituyó el organismo que en lo sucesivo se denominará “**SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD MICHUACANA (S.U.E.U.M.)**”. Adopta como sistema la lucha de clases y como lema “**POR LA EMANCIPACION INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD MICHUACANA**”.

ARTICULO II.- El domicilio de esta agrupación será la Ciudad de Morelia, Michoacán, para el Comité Ejecutivo, y para las delegaciones que se formen en los diversos campus de la Universidad michoacana el domicilio de cada una de ellas será el de la Ciudad en el que se asienten los respectivos campus sin perjuicio de que en un momento dado y tomado en cuenta el crecimiento de nuestra Universidad se puedan crear todas las delegaciones necesarias.

ARTICULO III.- Esta agrupación buscará la Superación material, cultural, espiritual y de toda índole, armónica de todos sus miembros; la defensa de sus intereses y los de su clase, el proletariado; propiciará el conocimiento, estudio y solución de sus problemas, buscará el mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales mediante condiciones justas en el trabajo, para lo que este sindicato realizará todas las gestiones y actividades tendientes a lograrlo.

**CAPITULO II
DE LOS SOCIOS**

ARTICULO IV.- Son socios del sindicato todos los trabajadores que en la rama administrativa y de intendencia presten sus servicios a la Universidad Michoacana en sus diferentes dependencias, Escuelas, Facultades y en general en todo centro de trabajo de la Institución, por virtud de nombramiento ya sea verbal o escrito, de base, interino o trabajador para obra determinada y que en la actualidad formen parte de la agrupación, aun teniendo la calidad de jubilados o pensionados, lo mismo que aquellos todos aquellos trabajadores que en lo sucesivo soliciten su ingreso al Sindicato.

Para ser socio del Sindicato se requiere llenar los siguientes requisitos:

- 1.- Ser trabajador o empleado de la Universidad Michoacana;
- 2.- Presentar por escrito su solicitud de adhesión, protestando cumplir y hacer cumplir el presente estatuto;
- 3.- Cubrir su cuota de admisión que será de un día de sueldo;
- 4.- No podrán ser miembros de este Sindicato: a) Todo trabajador que dentro de la Institución sea considerado de “confianza” y b) Todo aquel trabajador que habiendo sido miembro del Sindicato, haya sido expulsado del mismo, así como aquellos agremiados que en lo sucesivo reciban esta sanción.

Los socios del Sindicato se clasifican en:

- a) **ACTIVOS:** Los que actualmente se encuentren materialmente laborando para la Universidad;
- b) **SUSPENDIDOS:** Los que se encuentren suspendidos de sus derechos sindicales por haber recibido esta sanción como medida disciplinaria, o por

haber pasado a ocupar un puesto de confianza en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;

- c) JUBILADOS: Los que adquieran esta calidad en términos de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y de la legislación laboral aplicable;
- d) PENSIONSDOS: Los que adquieran esta calidad conforme a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Legislación laboral aplicable.

ARTICULO V.- Son obligaciones de los socios:

a).- Acatar las disposiciones contenidas en estos Estatutos y las que emanen de acuerdos tomados por la Asamblea, el Comité Ejecutivo o Comisiones nombradas en Asamblea o por el Comité Ejecutivo;

b).- Guardarle respecto, subordinación y lealtad al Sindicato;

c).- Asistir puntualmente a las Asambleas que se celebren y a los actos de tipo social o político que organice el propio Sindicato o que en ellos participe;

d).- Cumplir eficazmente con las comisiones que les encomiende la Asamblea o el Comité Ejecutivo; que tengan carácter sindical;

e).- Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que se traten en las Asambleas y cuya divulgación pueda perjudicar en alguna forma los intereses colectivos;

f).- Procurar el engrandecimiento del Sindicato, esforzándose porque los principios de éste sean respetados por los demás compañeros;

g).- Portar los distintivos y credenciales del Sindicato;

h).- Guardar orden y compostura en todas las Asambleas;

i).- No lucrar con empleados dentro de la Universidad Michoacana.

ARTICULO VI.- Son derechos de los socios:

a) Tener voz y voto en todas las Asambleas que celebre el Sindicato, con excepción de aquellos socios que la propia Asamblea haya privado de estos derechos;

b) Elegir y ser electo para cualquiera de los cargos que haya en el Comité Ejecutivo, la calidad de jubilado no restringe estos derechos;

c) A que a su fallecimiento sea entregada a sus familiares la cantidad que resulte de la contribución de los miembros con un día de haber; o a las personas que previa investigación del Comité haya cuidado y atendido al socio fallecido. En caso del fallecimiento de algún deudo que dependa económicamente del Sindicalizado, se le otorgará a éste; por concepto de ayuda mutua la cantidad de \$ 10.00 pesos que donará cada miembro;

d) Gozar de la protección Sindical para todos aquellos Conflictos que les surjan; con motivo de las relaciones obrero patronales;

e) Ser oído en defensa, pudiendo designar defensor o defensores, cuando el caso lo amerite y el agremiado sea juzgado por faltas graves cometidas en contra de la organización;

f) Conforme a un escalafón interno, cada agremiado tendrá derecho a solicitar una plaza vacante o de nueva creación para un familiar;

g) En general, cada socio tendrá derecho a gozar de todas las conquistas Sindicales que se alcancen en la vida jurídica de la Organización.

ARTICULO VII.- No podrá desempeñar cargos directivos dentro de la organización;

- a).- Los socios cuyos derechos sindicales les estén suspendidos;
- b).- Los socios que a juicio de la Asamblea tengan pésimos antecedentes en el desempeño de su trabajo y como integrantes del Sindicato y que por el mismo, en un momento dado no posea ninguna autoridad moral para exigir respeto a los derechos de los trabajadores ante las autoridades respectivas.
- c).- Los ministros de culto religioso;
- d).- Los menores de 16 años;
- e).- Los extranjeros.

CAPITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA REPRESENTACION

ARTICULO VIII.- El gobierno y la representación del Sindicato está a cargo de:

- a).- De la Asamblea General;
- b).- Del Consejo General de Delegados Sindicales;
- c).- Del Comité Ejecutivo, que se integra de la siguiente manera:
 - 1).- Un Secretario General;
 - 2).- Un Secretario de Trabajo y Conflictos;
 - 3).- Un Secretario del Interior;
 - 4).- Un Secretario del Exterior;
 - 5).- Un Secretario de Organización;
 - 6).- Un Secretario de Cultura;
 - 7).- Un Secretario de Finanzas;
 - 8).- Un Secretario de Actas y Acuerdos;
 - 9).- Un Secretario de Deportes;
 - 10).- Un Secretario de Acción Femenil;
 - 11).- Un Secretario de Acción Social;
 - 12).- Un Secretario de Jubilaciones y Pensiones;

ARTICULO IX.- La máxima autoridad del sindicato será la asamblea en pleno y sus acuerdos deberán ser acatados por todos sus miembros; aun cuando no estén presentes en la reunión en que se tomen.

ARTICULO X.- Las Asambleas Generales serán de dos tipos:

- 1).- Ordinarias, las que se celebran para tratar los asuntos de la vida normal de la organización y se realizaran cada tres meses en el primer sábado del mes que corresponda;
- 2).- Asambleas extraordinarias, las que reúnan para tratar asuntos cuya urgencia requiera ser conocida por la Asamblea; podría convocarse por:
 - a).- Acuerdo del Consejo General de Delegados Sindicales;
 - b).- Acuerdo del Comité Ejecutivo;
 - c).- Cuando lo solicite por escrito, un tercio del número de sindicalizados activos de la agrupación. La Asamblea General Extraordinaria, será legal con el número de Sindicalizados que asistan a la misma;
 - d).- Por decisión propia del Secretario General.

ARTICULO XI.- La Asamblea General Ordinaria deberá convocarse cuando menos con cinco días de anticipación, a la fecha que deba celebrarse: La Asamblea General Extraordinaria, deberá convocarse cuando menos cuatro horas antes de aquella en que deba celebrarse presentando la Orden del día.

ARTICULO XII.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- 1).- Designar a los miembros del Comité Ejecutivo y a la Comisión de Vigilancia y fiscalización;
- 2).- Modificar o adicionar los presentes Estatutos. En todo caso al reforma o modificación a este estatuto deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros que integren el Sindicato;
- 3).- Fijar la cuotas Sindicales, Ordinarias y Extraordinarias, a sus socios;
- 4).- Discutir y, en su caso, aprobar los informes del Consejo General de Delegados Sindicales, del Comité Ejecutivo y Comisiones Sindicales;
- 5).- Discutir y, en su caso, aprobar las cuentas que rinda la Tesorería del Sindicato;
- 6).- Conocer y resolver sobre los dictámenes que emitan la Comisión de Vigilancia y Fiscalización:
 - a).- La destitución de algún miembro del Comité Ejecutivo, de algún integrante del Consejo General de Delegados Sindicales, de alguna de las Comisiones o del propio Tribunal;
 - b).- Cuando proponga la aplicación, para algún socio, de cualquiera de las sanciones disciplinarias, establecidas en estos Estatutos en su Capítulo VIII;
- 7).- Conocer, en su caso, aceptar renuncia de los miembros del Consejo General de Delegados Sindicales, Comité Ejecutivo y Comisiones Sindicales;
- 8).- Autorizar la Enajenación y gravamen de alguno o algunos de los bienes que forman parte del Patrimonio del Sindicato en los términos establecidos por estos Estatutos;
- 9).- Decretar la disolución del Sindicato;
- 10).- Las demás que establezcan estos Estatutos o que se desprendan de su propia naturaleza, siempre y cuando no se encuentren encomendadas a algún otro órgano del Sindicato.

CAPITULO IV

INTEGRACION Y FACULTADES DEL CONSEJO GENERAL DE DELEGADOS SINDICALES

ARTICULO XIII.- El Consejo General de Delegados Sindicales se integra; con los Delegados de las diferentes dependencias de la Institución, quienes serán electos cada tres años un mes antes de la elección del Comité Ejecutivo y con el mismo.

ARTICULO XIV.- El Consejo General de Delegados Sindicales se reunirá:

1).- En sesión ordinaria, el primer sábado de cada mes cuando toque Asamblea General quedará asimilado a ésta.

2).- En sesión extraordinaria, si convoca el Comité Ejecutivo o una tercera parte del propio Consejo General de Delegados Sindicales;

Las reuniones del Consejo General de Delegados Sindicales serán presididas por el Secretario General del Sindicato, en su caso por el Secretario de Trabajo, el Secretario del Interior. En caso de ausencia de estas personas, presidirá el Delegado Sindical que represente al mayor número de Sindicalizados.

ARTICULO XV.- El Consejo General de Delegados Sindicales, es el órgano máximo de dirección del Sindicato, después de la Asamblea General y tiene las siguientes facultades:

a).- Decidir la conducta general del Sindicato y sus formas de acción para la defensa de los derechos e intereses de los afiliados al mismo;

b).- Formular la política general del Sindicato, para que de acuerdo con sus principios, éste despliegue en sus relaciones exteriores de solidaridad y ayuda de otros sectores de la Universidad y con otros organismos sindicales afines del País y del extranjero;

c).- Orientar las labores del Comité Ejecutivo, de las Comisiones y en general de los miembros del Sindicato;

d).- Conocer y aprobar o en su caso, rechazar en primera instancia los informes de labores del Comité Ejecutivo, de sus integrantes y de las Comisiones Sindicales;

e).- Designar las Comisiones Oficiales del Sindicato, con la ratificación de la Asamblea General;

f).- Conocer sobre las renunciaciones y licencias de los miembros del Comité Ejecutivo y de las Comisiones;

g).- Conocer los dictámenes que sobre sanciones y medidas disciplinarias le presente la Comisión de Vigilancia y Fiscalización;

h).- Convocar a elección del Comité Ejecutivo, Comisiones y del propio Consejo;

i).- Solicitar la remoción del Comité Ejecutivo, de las Comisiones y de los Delegados Sindicales, para tal efecto, el Consejo General de Delegados Sindicales reunido en pleno, deberá aprobar la solicitud correspondiente por una mayoría del 51 %. Cumplidos los requisitos anteriores, el Comité Ejecutivo expondrá los argumentos en pro y en contra de la decisión tomada y someterá a votación de la base la proposición del Consejo General de Delegados Sindicales.

La votación tendrá lugar en la fecha y lugar determinados expresamente y será directa y secreta. Se aprobará la propuesta por mayoría simple. Aprobada la remoción, el Consejo General de Delegados Sindicales lanzará una convocatoria

con las bases para las elecciones del o de los sustitutos del Comité, afectados para la decisión de ser removidos. Las elecciones siempre se realizarán por toda la base del Sindicato. Durante el lapso entre la separación del o de los miembros del Comité Ejecutivo y la elección de quienes habrán de sustituirlos, lapso en que ningún caso excederá de un mes, el Consejo General de Delegados Sindicales nombrará sustitutos provisionales.

ARTICULO XVI.- Los acuerdos del Consejo General de Delegados Sindicales serán adoptados por mayoría simple de sus integrantes a excepción de los casos que en el contrario establezcan los Estatutos y en el siguiente: cuando se trate de emplazamiento a huelga, se requiere el voto de los integrantes del Consejo General de Delegados Sindicales que represente el 75% de los afiliados al Sindicato y al mandato expreso de sus respectivas bases Sindicales.

ARTICULO XVII.- Los Delegados Sindicales se elegirán en Asamblea de Dependencia, cada tres años, el delegado titular y un suplente, por dependencia, departamento o escuela; excepto en Oficinas Centrales y en el Departamento Escolar que se nombrará un delegado titular y un suplente por edificio.

ARTICULO XVIII.- Para ser electo Delegado Sindical se requiere de una antigüedad mínima de un año como trabajador de base excepto en los casos de escuelas o departamentos de nueva creación, no ser miembros del Comité Ejecutivo o estar desempeñando alguna Comisión Sindical.

EL DELEGADO SINDICAL TIENE COMO FUNCIONES:

- a).- Representar a sus compañeros de escuela o departamento ante el Consejo General de Delegados Sindicales;
- b).- Asistir regularmente: a las reuniones de Consejo General de Delegados Sindicales;
- c).- Convocar a Asamblea Ordinaria de sus escuelas o departamentos cuando menos una vez al mes, para examinar los problemas colectivos que lo ameriten. Convocar a Asamblea Delegacional Extraordinaria cuando sea necesaria, por iniciativa propia o a solicitud del 50% más uno de los integrantes de sus Delegación o a petición de un órgano superior de dirección;
- d).- Defender en primera instancia, los intereses o derechos individuales o colectivos de sus compañeros ante las Autoridades competentes de su departamento, escuela o dependencia;
- e).- Solicitar la intervención del Comité Ejecutivo para resolver problemas locales o delegacionales y resolver, en primera instancia, problemas laborales de sus representados.

ARTICULO XIX.- Los acuerdos del Consejo General de Delegados Sindicales serán válidos si se aprueban por los Delegados que representan cuando menos el 50% más uno de los miembros del Sindicato.

Los delegados que sumen dos faltas consecutivas de sesiones ordinarias o extraordinarias el Consejo de General de Delegados, serán removidos de sus puestos y se hará por convocatoria del propio Consejo General la nueva elección.

CAPITULO V EL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO XX.- El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno y representación del Sindicato, limitado por las atribuciones otorgadas por este Estatuto en forma exclusiva a la Asamblea General, al Consejo General de Delegados Sindicales y a las Comisiones Sindicales Estatutarias.

ARTICULO XXI.- Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo, las siguientes:

- a).- Vigilar se cumpla con el objeto y finalidades del Sindicato;
- b).- Vigilar el exacto cumplimiento de los Estatutos;
- c).- Cumplir fielmente los acuerdos de la Asamblea;
- d).- Representar los intereses de los agremiados, en forma colectiva, en caso del conflicto;
- e).- Avocarse al conocimiento, estudio y resolución de los problemas que afecten a la organización y los agremiados;
- f).- Ser representantes en toda clase de relaciones laborales o sociales con las autoridades de la Universidad o con organizaciones Sindicales similares;
- g).- Proporcionar los informes que las autoridades legalmente constituidas requieran de la vida jurídica del Sindicato;
- h).- Conocer y resolver las solicitudes de ingreso al sindicato;
- i).- En general, realizar todas las actividades que conduzcan al cumplimiento de los fines del Sindicato.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO XXII.- Son obligaciones y facultades del Secretario General:

- 1).- Representar a la organización sindical ante las autoridades del trabajo en términos del primer párrafo del artículo 376 de la Ley Federal del trabajo;
- 2).- Representar a la organización sindical, judicial y extrajudicialmente, por si, o acompañado de los demás miembros del Comité Ejecutivo, cuantas veces sea necesario.
- 3).- Podrá otorgar poderes generales o especiales cuando lo estime conveniente; para representar al Sindicato, estos poderes serán conforme al mandato previsto por el Código Civil, teniendo facultad además, para revocar o sustituir estos mismos poderes;
- 4).- Convocar a Asambleas, elecciones, conferencias, mítines y cualquier otro acto de masas en que participe el Sindicato;
- 5).- Firmar la correspondencia y demás documentos que se expidan por la agrupación;
- 6).- Revisar cuando lo estime conveniente, los documentos y libros de contabilidad que se lleven sobre el manejo de los fondos Sindicales; autorizando con su firma los gastos que haga la organización, a través de la Secretaria de Finanzas;
- 7).- Resolver con fondos Sindicales, cuando proceda los asuntos que por su naturaleza requieren pronta tramitación, recabándose los comprobantes respectivos; los que invariadamente deberá autorizar conjuntamente con el Secretario de Finanzas;
- 8).- Firmar las credenciales que se expidan a los miembros de la agrupación; así como extender los nombramientos de los demás miembros del Comité, Comisiones nombradas en Asamblea o por el Comité Ejecutivo, a las Delegaciones también les expedirá las credenciales y nombramientos a los directivos;
- 9).- Concurrir a todas las Asambleas y presidirlas, que se celebren presentando la orden del día a que deben estar sujetas;
- 10).- Ser representante de la agrupación conjuntamente con el Secretario de Trabajo y Conflictos, ante el H. Consejo Universitario; toda vez que son los miembros tanto del Comité como del Sindicato, que están más al corriente de los problemas Sindicales; precisamente por la función que tienen encomendada;
- 11).- Estando en Asamblea, no separarse del salón de sesiones sino con previo permiso de los asistentes;
- 12).- En general, intervenir en todos aquellos asuntos en los que el Sindicato sea parte, se afecten o puedan afectarse sus intereses.

ARTICULO XXIII.- Son obligaciones y facultades del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- a).- Sustituir al Secretario General en sus faltas temporales cuando esta ausencia no sea mayor de 60 días, teniendo facultades para representar a la Organización en los mismos términos que el Secretario mencionado;

- b).- Conocer de los Conflictos obrero-patronales e intervenir en ellos con el propósito de encontrar sus solución, llagado el caso, acudir ante las Autoridades Administrativas o del trabajo con la representación del trabajador afectado, salvo disposición en contrario de esto; en todo caso dará cuenta y recibirá instrucciones del Secretario General, previa su opinión que exprese;
- c).- Consignar a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización a los socios Sindicales cuyas faltas deban ser sancionadas por ellos;
- d).- Intervenir en los Conflictos internos del Sindicato, ya sea de los socios entre sí, que sean de naturaleza Sindical o entre los socios y las Autoridades por el mismo motivo;
- e).- Dirigirse al Secretario General del Sindicato para que éste lo haga a la vez a la Rectoría, explicando los motivos que existan para que se mejore en el Escalafón de trabajo, al miembro, según el caso;
- f).- Velar por el exacto cumplimiento de la Ley para los trabajadores de la Universidad;
- g).- Estar enterado de los movimientos del personal de la Universidad, a efecto de tratar con esta institución, todo lo relativo a trabajo y seguridad de los miembros del Sindicato;
- h).- Ser el representante suplente, del Sindicato ante el H. Consejo Universitario, ya que conjuntamente con el Secretario General, representante propietario ante el organismo citado, por la función que tienen encomendada, están empapados de los asuntos Sindicales;
- i).- Asistir a todas las Asambleas que organice el Sindicato, así como todo acto en que participe.
- j).- Representar al Sindicato ante las autoridades del trabajo.

ARTICULO XXIV.- Son obligaciones y facultades del Secretario del Interior:

- 1).- Leer en las Asambleas la correspondencia recibida y despachada, dando a conocer el trámite que haya propuesto, el Comité o las Condiciones respectivas y anotando en todo caso el trámite definitivo;
- 2).- Tener a su cargo y bajo su más estricta responsabilidad del archivo de la agrupación, así como los muebles e inmuebles que esta posea y que deberá entregar previo inventario al terminar el ejercicio de sus funciones;
- 3).- Tener al corriente un directorio de todas las organizaciones Sindicales locales que existan, entablando relaciones con ellos;
- 4).- Informar de los asuntos que conciernen a su Secretaría, cuando fuera requerido para ello;
- 5).- Asistir a todas las Asambleas que realice el Sindicato, así como a todo acto que este organismo de la índole que sea, organice o participe;
- 6).- Sustituir al Secretario de Trabajo y Conflictos en sus ausencias temporales que no excedan de 60 días.

ARTICULO XXV.- Son obligaciones y facultades del Secretario del Exterior:

- a).- Sustituir al Secretario del Interior en sus faltas temporales que no excedan de 60 días;
- b).- Despachar la correspondencia del exterior, tener al corriente un directorio con los domicilios de todas las organizaciones Sindicales similares a ésta y entablar relaciones con ella, nacionales y extranjeras que persigan los mismos fines que ésta agrupación;
- c).- Llevar un registro minucioso de los miembros de la agrupación, así como de las agrupaciones con quienes se tengan relaciones;
- d).- Asistir a todas las Asambleas que realice el Sindicato, así como a todo Acto que organice.

ARTICULO XXVI.- Son obligaciones y facultades del Secretario de Organización:

- a).- Conservar siempre una lista de los miembros activos que integran el Sindicato;
- b).- Realizar labor de convencimiento con los empleados de la Universidad, a efecto de fortalecer las filas del Sindicato;
- c).- Estar en relación con los periódicos locales y nacionales, para toda clase de información referente a la organización;
- d).- Protestar, contra todas las publicaciones cuando falten a la verdad de los hechos en sus informaciones respecto a la agrupación;
- e).- Publicar un boletín del Sindicato en el cual se expresen todos los aspectos de su vida social y jurídica.
- f).- Sustituir al Secretario del Exterior en sus ausencias temporales no mayores de 60 días.

ARTICULO XXVII.- Son obligaciones y facultades del Secretario de Cultura:

- 1).- Sustituir en sus ausencias temporales que no excedan de tres meses al Secretario de Organización;
- 2).- Promover la educación política sindical y cultural para la consolidación de la conciencia de la clase de los trabajadores del Sindicato;
- 3).- Dirigir la Escuela de Capacitación Sindical del S.U.E.U.M.;
- 4).- Promover toda clase de eventos culturales y educativos que contribuyan a la elevación de la conciencia sindical y política de los socios del Sindicato;
- 5).- Organizar, incrementar y tener a su cargo la biblioteca del Sindicato;
- 6).- Representar al Sindicato en todos los eventos culturales que participe;
- 7).- Coordinar la comisión mixta de capacitación;
- 8).- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia;
- 9).- Los demás que le, confieren los Estatutos y los Acuerdos Sindicales.

ARTICULO XXVIII.- Son obligaciones y facultades del Secretario de Finanzas:

- I.- Recaudar las cuotas sindicales ordinarias, extraordinaria o las que acuerde la Asamblea con el carácter de suplementarias;

- II.- Firmar en unión del Secretario General, los recibos que se otorguen por motivo de la fracción anterior;
- III.- Autorizar con su firma y la del Secretario General, toda la documentación que implique un egreso de los fondos sindicales destinados a un fin lícito;
- IV.- Llevar los libros de contabilidad necesarios al manejo de los fondos Sindicales;
- V.- Presentar cada seis meses a la Asamblea un corte de Caja de la Tesorería, dando cuenta cada tres meses de los socios que no hayan cubierto con puntualidad sus cuotas;
- VI.- Hacer los pagos de todos los gastos que origine la agrupación; siempre y cuando hayan sido revisados por el Secretario General;
- VII.- Queda estrictamente prohibido al Secretario de Finanzas disponer de los fondos del Sindicato, para cuestiones ajenas al mismo y hacer pagos sin el requisito establecido en la fracción anterior de este artículo;
- VIII.- Asistir a todas las Asambleas que realice este Sindicato así como a todo acto que organice o participe;
- IX.- Al término de sus funciones, deberá entregar los fondos bienes, enceres y documentación a su cargo a la persona que deba sustituirlo mediante riguroso inventario pormenorizado.

ARTICULO XXIX.- Son obligaciones y facultades del Secretario de Actas y Acuerdos:

- 1).- Asistir invariablemente a las Asambleas ordinarias y extraordinaria que celebre el Comité Ejecutivo y el Consejo De Delegados Sindicales; asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinaria que celebre la agrupación, levantando, en ambos casos, el acta respectiva;
- 2).- Deberá llevar un libro, autorizado en la primera y última página con la firma del Secretario General; en el que hará los asientos de las actas de las sesiones que celebre el Comité Ejecutivo y el Consejo General de Delegados Sindicales y de las Asambleas de los Socios, mismo que deberá ser llevado al corriente, debidamente foliado y con las formalidades de Ley. Así mismo en dicho libro deberán estar contenidos todos los acuerdos que se tomen ya sea por el Comité Ejecutivo, el Consejo General de Delegados Sindicales o por la Asamblea de los Socios;
- 3).- Oportunamente deberá recabar las firmar que autentifiquen y legalicen las actas referidas en las cláusulas anteriores;
- 4).- Podrá expedir y legalizar con su firma, las copias certificadas que soliciten del libro de actas, siempre que la solicitud exprese el fin y éste sea lícito.
- 5).- Sustituir al Secretario de Cultura en sus ausencias temporales no mayores de 60 días.

ARTICULO XXX.- Son obligaciones y facultades del Secretario de Deportes:

- I.- Sustituir en sus ausencias temporales que no excedan de tres meses, al Secretario de Actas y Acuerdos;

- II.- Promover y reglamentar las actividades deportivas de los socios del Sindicato;
- III.- Coordinar las actividades de los equipos deportivos integrados por los socios del Sindicato, así como promover eventos con equipos y deportistas de otras organizaciones;
- IV.- Gestionar el material deportivo uniformes para la práctica y fomento del deporte, así como las premiaciones para los deportistas y equipos participantes;
- V.- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia;
- VI.- Las demás que le confieren los Estatutos y Acuerdos Sindicales.

ARTICULO XXXI.- Son obligaciones y facultades de la Secretaría de Acción Femenil:

- I.- Sustituir en sus ausencias temporales que no excedan de tres meses, al Secretario de Deportes;
- II.- Pugnar por la igualdad de oportunidades y eliminación de la discriminación laboral hacia las mujeres;
- III.- Promover y velar por el cumplimiento de las prestaciones en ras que las trabajadoras tienen especial interés por su condición de mujeres (guarderías, licencias por embarazo, etc.);
- IV.- Promover la participación de las mujeres en la vida sindical, participar en las campañas de afiliación, dirigiéndose especialmente a las mujeres trabajadoras.
- V.- Representar al Sindicato ante las organizaciones estatales, nacionales e internacionales, que pugnan por la liberación y los derechos de las mujeres;
- VI.- Promover programas de protección a los hijos de los trabajadores;
- VII.- Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo;
- VIII.- Los demás que le confieran los estatutos y los acuerdos Sindicales.

ARTICULO XXXII.- Son obligaciones y facultades del Secretario de Acción Social.

- 1.- Sustituir en sus ausencias temporales al Secretario de Acción Femenil;
- 2.- Coordinar a los sindicalizados que formen parte de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad;
- 3.- Representar al sindicato en la afiliación al IMSS de todos los sindicalizados, vigilando que obtengan los beneficios médicos y sociales contemplados en las leyes correspondientes para que los beneficios se otorguen de manera rápida y expedita;
- 4.- Establecer en la UMSNH los sistemas de protección social contempladas en las leyes mencionadas, para que los beneficios se otorguen de manera rápida y expedita;
- 5.- Informar en el periódico sindical, las reformas a las prestaciones sociales a que tenemos derecho, acordando con el Secretario General los asuntos a su cargo;
- 6.- Las demás que le sean conferidas por el contrato Colectivo de Trabajo y estos Estatutos.

ARTICULO XXXIII.- Son obligaciones y facultades del Secretario de Pensiones y Jubilaciones:

- 1.- Sustituir en sus ausencias al Secretario de Acción Social;
- 2.- Coordinar con el Secretario de Trabajo a los representantes ante la Comisión Mixta de jubilación, exigiendo que los derechos de pensión y jubilación ya establecidos en las leyes de la materia, sean aplicados en forma correcta y expedita;
- 3.- Auxiliar a los sindicalizados en los tramites de los servicios médicos y sociales; en caso de fallecimiento, agilizar los mismos acordando con el Secretario General los asuntos a su cargo;
- 4.- Las demás que le sean conferidas por el C.C.T., las leyes de la materia y los Estatutos vigentes.

CAPITULO VII DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES

ARTICULO XXXIV.- Las comisiones autónomas serán nombradas en Asamblea General Extraordinaria, que se convocara 15 días después que el Comité Ejecutivo haya tomado posesión.

ARTÍCULO XXXV.- Las comisiones Sindicales Autónomas son:

- a).- La Comisión de Vigilancia y Fiscalización;
- b).- La Comisión de Crédito;

Se integran con: Un presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO XXXVI.- Son obligaciones y facultades de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.

I).- Conocer de las consignaciones, denuncias o acusaciones que le presente el Comité Ejecutivo, el Consejo General de Delegados Sindicales, y/o los socios, que represente el 50% de los votos computables;

II).- Avocarse de inmediato al conocimiento de los asuntos de que habla la fracción anterior, realizando las investigaciones correspondientes, formando expedientes en cada caso, allegándose los datos necesarios por medio de los actos procesales legalmente reconocidos, oyendo en todo caso al afectado o afectados;

III).- Desahogado el trámite de que habla la fracción anterior, emitir dictamen por escrito en él que se contengan las conclusiones relativas al caso planteado; a más tardar en los veinte días siguientes a que conozcan del asunto, citando a Asamblea extraordinaria, para que la Asamblea General sea la que falle en definitiva. La resolución de la Asamblea será inapelable sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan;

IV).- En los casos de aplicación de la Cláusula de exclusión aprobada por la Asamblea, la Comisión la Publicara para su conocimiento a socios, con expresión de causas, y a la parte patronal para la terminación de efectos del nombramiento de o los trabajadores excluidos;

V).- Concluido un asunto de su competencia, la comisión remitirá el expediente al secretario de Actas y Acuerdos para su archivo.

VI).- Revisar en cualquier tiempo los libros, documentos y corte de caja, presentados por el Secretario de Finanzas, rindiendo el informe respectivo a la Asamblea;

VII).- Sugerir al Secretario de finanzas, los medios más adecuados para llevar la contabilidad, siendo en este caso igualmente responsable el secretario de Finanzas. La Asamblea deberá nombrar a un miembro para que auxilie en sus funciones al Secretario de Finanzas cuando se comprenda que es demasiado el trabajo acumulado sobre este compañero.

ARTICULO XXXVII.- Son atribuciones de la Comisión de Crédito:

1.- Administrar los fondos de la Caja de préstamos, depositándolos en la Institución de Crédito que acuerden, registrando la firma de los tres miembros de la Comisión en el Banco con la finalidad de que los depósitos y retiros que se hagan siempre lleven por lo menos dos firmas.

2.- Con los fondos de la Caja de Crédito, prestar a los socios del sindicato en pleno goce de sus derechos sindicales, el importe de hasta dos meses de salario, cobrando como intereses el 2% de la cantidad, prestada.

3.- Practicar, cada 15 días, los descuentos respectivos a través de la Tesorería de la Universidad, a todos aquellos socios del Sindicato a quienes les conceda préstamo.

4.- Tener en caja la cantidad de \$ 200,000.00 disponibles, con la finalidad de que en todo momento, se esté en condiciones de resolver situaciones emergentes de los socios que lo solicite.

Por iniciativa propia o a propuesta del Secretario General del Comité Ejecutivo.

En todo caso, será obligación del solicitante, comprobar la urgencia de la necesidad.

5.- Darse un reglamento interno, buscando la mejor forma de resolver, lo mejor posible todas las solicitudes de préstamo.

6.- Tener al corriente al Secretario de Finanzas del Sindicato, del movimiento de los fondos de la Caja de Crédito.

7.- Dar toda clase de información referente al fondo de la Caja de Crédito, al Comité Ejecutivo cuando este lo solicite.

8.- Presentar corte de caja, a la Asamblea General cada seis meses, entregando copia del mismo al Comité Ejecutivo.

9.- Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

CAPITULO VIII.

DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES

ARTICULO XXXVIII.-Los integrantes del Comité Ejecutivo, los Delegados Sindicales, los de las Comisiones de la Vigilancia y Fiscalización serán renovados cada tres años.

ARTICULO XXXIX.- La elección del Comité Ejecutivo se llevara a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- 1.- La elección siempre será por planillas, voto directo y secreto.
- 2.- En la última semana del mes de mayo del año que corresponda hacer elecciones y a más tardar el último sábado de ese mes, el Comité Ejecutivo en funciones emitirá una convocatoria para elegir al nuevo Comité Ejecutivo.
- 3.- La convocatoria contendrá:
 - a).- Los requisitos que este Estatuto establece para ocupar los puestos objeto de la elección.
 - b).- Se señalará el horario durante el cual se registraran las planillas el lugar será las Oficinas del propio Sindicato.
 - c).- Contendrá lo obligación para la planilla de solicitar por escrito su registro, presentando un plan de trabajo, nombre o color que identificara a la planilla. Es requisito indispensable, presentar candidatos para todos los cargos del Comité Ejecutivo y el nombre de dos representantes que integran el Colegio Electoral.
- 4.- El registro de planillas quedara abierto a partir de la publicación de la convocatoria y se cerrara el primer sábado de junio.
- 5.- El Comité Ejecutivo recibirá la solicitud de registro, cerciorándose cubra los requisitos, entregara una copia firmada y sellada a los interesados, como constancia de registro.
- 6.- Cerrado el periodo de registro las planillas estarán en completa libertad para hacer su campaña y propaganda electoral que deberá suspenderse, un día antes de la votación y solo cuidaran que dicha propaganda se abstenga de utilizar insultos, calumnias o cualquier otro elemento que deteriore la imagen del Sindicato, tampoco se podrá hacer alusión a la vida privada de los candidatos que deteriore la personalidad de estos y las planillas.
- 7.- El Colegio Electoral tendrá a su cargo la Organización del Proceso Electoral, se integrara por los miembros del comité Ejecutivo en funciones que no participen en ninguna planilla y los dos representantes de cada planilla registrada.
- 8.- El Colegio Electoral entrara en funciones al día siguiente de que se cierre el registro de las planillas y sus funciones serán:

a).- Elaborar el Padrón de Socios, donde aparezcan los nombres de todos los miembros del Sindicato en pleno goce de sus derechos sindicales dividirlo en dos, por dependencias, cuidando que a cada mesa electoral corresponda igual número de ellas.

b).- Instalar, en el Colegio de San Nicolás de Hidalgo el penúltimo sábado del mes de junio del año que corresponda las elecciones, dos urnas bajo su cuidado para recibir la votación cerrándolas y sellándolas a vista de todos los integrantes del propio Colegio Electoral.

La instalación será a las 9:00 horas a.m. para que la votación se reciba a partir de las 10:00 horas a.m. y hasta las 17:00 horas p.m. de ese día. Por ningún motivo los miembros del Colegio Electoral podrán separarse del lugar de la votación.

c).- Quien presida el Colegio Electoral podrá participar en ambas mesas para vigilar la normalidad del proceso, no así el resto de los integrantes del Colegio Electoral que solo atenderá la mesa que les corresponda.

d).- El día de la votación el Colegio Electoral colocará en cada mesa y en lugar visible, una cartulina con los nombres de las dependencias que toque a cada una para recibir la votación. Con el objeto de que los socios sepan en que mesa votar.

e).- Mandará hacer papeletas con los círculos que contengan las siglas de las planillas contendientes y el día de la votación entregará una a cada socio que se presente a votar para que este cruce el círculo de su preferencia y la deposite en la urna que corresponde.

f).- Cada mesa electoral recibirá exactamente el número de papeletas igual al de socios que tenga en sus listas, más el 10%. Al cerrarse la votación, quien presida el Colegio Electoral inutilizará las papeletas sobrantes, cruzándolas con un marcador a la vista de todos los integrantes de las mesas.

g).- Una vez cerrada la votación, procederá hacer el recuento de votos, abriendo la urna número 1 y después la 2.

h).- Terminado el recuento, se levantará el acta respectiva, dando fe de la planilla que obtenga el mayor número de votos a su favor. Quien presida el Colegio Electoral, solicitará que el acta sea firmada por todos los miembros del mismo, pero si alguno (s) se niega (n) o se abstiene (n) tendrá plena validez con la firma de este.

i).- El acta se levantará con el número de copias suficientes que alcance para darle un tanto a un representante de cada planilla para los efectos de que la entregue a sus representados y le sirva, en caso de la planilla triunfadora, de constancia de mayoría.

j).- El último sábado del mes de junio se llevará a cabo la toma de posesión y protesta de la planilla ganadora. Para este acto citará el propio Colegio Electoral por conducto del Presidente Electoral, quien tomará la protesta al nuevo Comité Ejecutivo. Con lo anterior, cesa en sus funciones el Colegio Electoral.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

ARTICULO XL.- Los socios de la agrupación que cometan faltas de carácter Sindical, disciplinarias, alteren el orden en las Asambleas ya sea por asistir en estado de ebriedad o por cualquier otro motivo injustificado; violen los presentes Estatutos; o cometan actos contrarios a las disposiciones de la contratación en el trabajo o al reglamento de Trabajo se harán acreedores a las siguientes sanciones disciplinarias:

- 1.- Descuento.
- 2.- Amonestación.
- 3.- Suspensión de Derechos Sindicales.
- 4.- Expulsión de la Organización Sindical.

ARTICULO XLI.- Los socios serán amonestados por escrito, en Público o en privado en las Oficinas de la Organización ante la Asamblea de Socios en los siguientes casos:

1. Cuando no se presenten puntualmente a las Asambleas o demás actos que el Sindicato organice o participe.
2. Cuando deje de asistir injustificadamente a tres Asambleas o demás Actos que el Sindicato organice o participe.
3. Cuando después de una expulsión de Asamblea, reincida en la alteración del orden en ésta o no guarde la debida compostura en cualquier otro Acto que el Sindicato organice o participe.
4. Cuando ataque de palabra o de obra a sus compañeros de trabajo y este ataque no constituya delito. En este caso podrá aplicarse a cualquiera otra sanción de la prevista en este Capítulo sin perjuicio de la Actividad que desarrolle la Autoridad Competente.
5. En los demás casos en que la falta se considere, a juicio del Comité Ejecutivo.

ARTICULO XLII.- Los socios serán suspendidos en sus derechos Sindicales, según la gravedad de la falta hasta por un término no mayor de tres años en los siguientes casos:

- I.- Por falta de pago de las cuotas Sindicales, ordinarias o extraordinarias.
- II.- Por negarse sin causa justificada, a desempeñar Comisiones que le sean conferidas por la Asamblea o por el Comité Ejecutivo.
- III.- Por negarse a emitir su voto cuando esta negativa tenga por objeto realizar actividades contrarias a los intereses del sindicato; lo que se determinará previa investigación del Comité Ejecutivo en funciones.
- IV.- Por expresarse en forma indebida dentro o fuera de las Asambleas o de los centros de trabajo en contra de la Organización o de los miembros de los órganos directivos.
- V.- Por no guardar la debida discreción de los asuntos Sindicales o proporcionar informes privados de la Organización sin la autorización debida.

VI.- Por reincidir en presentarse en estado de ebriedad a las Asambleas si ya ha sido expulsado de las mismas en tres ocasiones por ésta causa.

VII.- Por reincidencia de cualquiera de las causales de que habla el artículo anterior.

ARTICULO XLIII.- Los socios de la Organización serán expulsados de ella en sí y por lo tanto de su trabajo en los siguientes casos:

1).- Por el deficiente desempeño de sus funciones en el trabajo que le tenga asignado la institución por notoria mala fe o en forma deliberada.

2).- Por el abuso a la Comisión en el cargo que desempeñe dentro del Comité Ejecutivo y en perjuicio de la Organización o de los agremiados.

3).- Por usurpación de funciones ya sea de manera individual o colectiva en perjuicio de la Organización.

4).- Por fraude Electoral, en cualquiera de sus manifestaciones.

5).- Por celebrar convenios de cualquier naturaleza con la parte patronal o sus representantes o con Sindicatos Antagónicos.

6).- Por aprovecharse de la posición Sindical para conseguir ventajas personales, sin conocimiento de la Organización Sindical o en perjuicio de sus compañeros.

7).- Por hacer labor de división entre los socios de la Organización ya sea para beneficio propio o para favorecer intereses extraños a la misma.

8).- Por disponer de los fondos sindicales, sin derecho a ellos.

9).- Por destinar los fondos Sindicales a fines que no le son propios.

10).- Por no Secundar las huelgas movimientos colectivos que la organización acuerde legalmente.

11).- Por traicionar a la Organización, prestándose a maniobras o siguiendo instrucciones patronales.

12).- Por desobedecer los acuerdos emanados de los actos celebrados por la organización a aquellos decretados por los órganos representativos de la misma.

13).- Por reincidir por tercera vez en actos u omisiones a que se hace referencia en el artículo anterior.

14).- Por reincidencia en hechos que relajen la disciplina de la Organización o que pongan en Evidencia a la misma. Restándole así seriedad a los acuerdo que decreta o actos que organice o causen perjuicio al moviente obrero.

15).- Por explotar económicamente a los socios o a personas extrañas con promesas de empleos o mejorías en ellos o en cualquier otro caso similar a este.

16).- Por acuerdo de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización que sea resultado de un procedimiento en el que se le den a conocer el Acto o Actos cometidos por

cualquiera de los socios directivos no enumerados en los casos anteriores de este Artículo pero que sean igualmente graves y que causen perjuicio a la Organización Sindical.

CAPITULO X DE LAS CUOTAS Y DE SU DISTRIBUCION.

ARTICULO XLIV.- La economía del Sindicato se integrará por:

- a) Por una cuota ordinaria de \$20.00 pesos mensuales y que es obligatoria para todos los socios.
- b) Por las cuotas extraordinarias obligatorias para todos los socios de la Organización que sean decretados por la Asamblea.

ARTICULO XLV.- Adherido este sindicato a la Federación de Asociaciones y Sindicatos de Trabajadores al Servicio de las Universidades e Institutos de Enseñanza Superior de la República Mexicana contribuirá para los gastos de esta Federación, con una cuota mensual de ½% del sueldo que percibe.

ARTICULO XLVI.- Los cobros de las cuotas Sindicales se harán por conducto del Secretario de Finanzas del Sindicato quién a su vez lo hará por conducto de la Tesorería General de la Universidad.

ARTICULO XLVII.- La Caja de la Tesorería del Sindicato, podrá hacer préstamos de dinero a los socios y en la medida de sus posibilidades, bajo las siguientes condiciones:

- a) Recibir un vale del solicitante para la Tesorería de la Universidad Michoacana, recabando el visto bueno del Secretario General del Sindicato.
- b) Que sea cubierto el préstamo a la Tesorería del Sindicato dentro de la primera quincena de pago posterior al préstamo.
- c) Que el socio solicitante no deba cantidad alguna ni al Sindicato ni a la Universidad y tener un año como mínimo de estar afiliado a la Organización.

CAPITULO XI DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCION DEL SINDICATO.

ARTICULO XLVIII.- Serán causas de liquidación o disolución del Sindicato, las siguientes:

- 1).- Por no contar en su seno con el número de socios que previene la Ley Federal del Trabajo, así como por concurrir cualquiera de las causales previstas por el Artículo 253 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO XLIX.- En caso de disolución o liquidación Legal del Sindicato, los valores, muebles o inmuebles de la propiedad del mismo, serán puestos en subasta y su producto se distribuirá equitativamente entre los miembros que lo integran. La liquidación deberá hacerse por el o los compañeros que designe la Asamblea.

ARTICULOS TRANSITORIOS A LAS REFORMAS.

ARTICULO 1.- Las presentes Reformas al Estatuto Sindical entrarán en vigor a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Asamblea General.

ARTICULO 2.- Para los efectos de gozar los beneficios que prevé el artículo VI inciso "G" de estos Estatutos, se requerirá que el Socio que los reclame tenga como mínimo un año de Sindicalizado.

ARTICULO 3.- Se ratificará al actual Comité Ejecutivo del SUEUM integrado por los compañeros EDUARDO TENA FLORES COMO SECRETARIO GENERAL, ARMANDO RANGEL DÍAZ COMO SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, CÉSAR JAVIER DURÁN MEJÍA COMO SECRETARIO DEL INTERIOR, FERNANDO ROMÁN DÍAZ COMO SECRETARIO DEL EXTERIOR, MOISÉS MENDOZA CAMPOS COMO SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, MAYRA OLIVIA MARÍN GARCÍA COMO SECRETARIA DE CULTURA, MARÍA EUEGENIA RUÍZ OROZCO COMO SECRETARIA DE FINANZAS, MARÍA SOCORRO MÉNDEZ HUERTA COMO SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS, VALENTÍN GARCÍA CERVANTES COMO SECRETARIO DE DEPORTES, GLORIA DÍAZ GARCÍA COMO SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL, BERNARDO RODRÍGUEZ MILLÁN COMO SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL Y ARCADIO LARA MELCHOR COMO SECRETARIO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 377 fracción II, 687 y relativos de la Ley Federal del Trabajo.

A USTED PIDO:

- 1.- Se me tenga por informado a ésta H. Junta de las modificaciones al Estatuto Sindical en términos de este escrito;
- 2.- Se me tenga por exhibiendo por duplicado debidamente autorizada a la documentación antes referida, como lo mandata el Artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo;
- 3.- Expida a mi favor y a mi costa copia certificada del presente Estatuto una vez que se emita el acuerdo correspondiente.

Morelia, Michoacán, a 07 siete de septiembre del año 2011, dos mil once.